



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Banco de Bogotá S.A. |
| Demandado | Luis Gabriel Castaño Valencia |
| Radicado | 05001 40 03 013 2019 01099 00 |
| Providencia | Auto Interlocutorio 877 |
| Decisión | Sígase adelante con la ejecución |

En atención a los escritos precedentes, el juzgado dispone:

1. Se incorpora sin resolución la citación para notificación personal del demandado, allegada el 28 de enero de 2021, la cual fue negativa dado que la persona a notificar no reside o no labora en la dirección **Calle 30 A No. 82 A-26, local 2316, Belén Medellín.**

2. De acuerdo al escrito allegado por la apoderada demandante el 17 de marzo de 2021, en el que informa acerca de la gestión de notificación personal del demandado a través del correo electrónico **luga1303@hotmail.com**, adjuntando el cotejo certificado de la empresa de mensajería **El Libertador**, en el que se evidenció según la guía 1141948, que el mensaje de datos con los archivos adjuntos de la notificación, fueron enviados correctamente, certificando la fecha y hora de entrega de la notificación y adjuntando los documentos cotejados del auto que libró mandamiento de pago y del escrito de la demanda con sus anexos; se tiene por notificado de la demanda ejecutiva singular al señor **Luis Gabriel Castaño Valencia**, desde el **16 de marzo de 2021**, por cuanto se cumplieron todos los presupuestos procesales del **artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.**

En tal sentido, la solicitud de oficiar a la **EPS Sura**, recibida el 21 de febrero de 2021, a fin de que suministre los datos de ubicación del demandado, se incorpora sin resolución, dada la improcedencia de la misma por carencia actual de objeto.

3. Se accede a la solicitud de seguir adelante la ejecución recibida el 5 de abril de 2021, toda vez que es procedente, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por el **Banco de Bogotá S.A.** en contra de **Luis Gabriel Castaño Valencia**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de pago del **24 de octubre de 2019**.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto) de Medellín**, para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.000.000.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 067 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 22 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y tiene plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05664462b4733bba9ed0c52608143a16fa1eb6c45ae365bd5d5b25ebb0
f80e0a**

Documento generado en 21/04/2021 11:36:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>